

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parté sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. e' Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino, las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios;

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintetres años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia Ci-

vil y Carabineros, que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.

MERINO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, Reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100, que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100

en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del Programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 18 de Febrero de 1910.— El Subsecretario, Fernández Latorre.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I Organización de la Policía de Madrid. — Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

II Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales. — Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

VIII Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen en las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV. Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV. De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI. Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII. De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

XVIII. De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX. Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX. Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI. Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley. Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII. Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII. Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV. De los extranjeros y su consideración legal en

España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV. Disposiciones sobre uso de armas, licencias: requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI. Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII. Visión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención: casos en que procede.

XXVIII. Formularios de diligencias de detención: acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos: oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX. Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX. Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI. Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII. Atestados sobre allanamientos de morada y amenaza contra la propiedad.

XXXIII. Atestados sobre faltas en general.

XXXIV. Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV. Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI. Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias, y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII. Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII. Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 18 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

Gaceta de 19 de Febrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones del Magisterio primario, respecto de los anuncios de vacantes correspondientes al concurso único:

Considerando que la Real orden de 15 de Octubre de 1904, obliga á los aspirantes á consignar el orden de preferencia en que desean las Escuelas solicitadas dentro del distrito universitario, á fin de no duplicar los nombramientos:

Considerando que los anuncios en los *Boletines oficiales*, exclusivamente, en la forma que han venido haciéndose, dificulta el cumplimiento de ese precepto, por la diferencia tan considerable de las fechas en que comienzan y acaban los plazos de las convocatorias, á causa de los retrasos con que se hace la publicación en los *Boletines*, con perjuicio ostensible para los aspirantes y para la tramitación de los concursos:

Considerando que con arreglo al art. 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, las instancias solicitando tomar parte en el concurso único han de presentarse en las Juntas provinciales al

objeto de que, como dispone el art. 38, puedan los aspirantes completar la documentación en el plazo de diez días; pero esto no es motivo suficiente para que se exijan, dentro de un mismo distrito tantas instancias como provincias, lo cual impone á los aspirantes gastos innecesarios y además complica y dificulta la formación de las propuestas en los Rectorados, y alarga, por tanto, la resolución de los concursos:

Considerando, finalmente, que las mismas razones que aconsejan la mayor publicidad posible de los anuncios de las vacantes, aconsejan también la de las propuestas y de todas sus incidencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas ó Auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los *Boletines oficiales*, según dispone el art. 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio de la *Gaceta* los vacantes de cada distrito universitario.

2.º Que las fechas para comenzar el plazo de la convocatoria sea, dentro de cada distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

3.º Que los aspirantes puedan incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen.

La instancia se presentará debidamente documentada en una cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

4.º En cada Rectorado se formará una propuesta, que comprenderá todas las vacantes del distrito universitario, y se publicará en los *Boletines oficiales*, y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de las reclamaciones.

5.º Encarecer á todas las Autoridades que intervienen en la tramitación de estos concursos, la mayor rapidez posible en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que no se invierta en la provisión en propiedad de las vacantes más que el tiempo absolutamente preciso, aplicándose estas reglas desde el concurso correspondiente al presente mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1910.

ROMANONES

Señor subsecretario de este Ministerio.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

OPOSICIONES A ESCUELAS DE NIÑAS

RECTIFICACION

El anuncio relativo á oposiciones á escuelas públicas de niñas, en esta provincia, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del corriente mes, se entenderá modificado en el sentido de que son dos las plazas que han de ser objeto de

la oposición, y no una sola, como por error se consignó en el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general de las maestras interesadas.

Guadalajara 19 de Febrero de 1910.—El Gobernador-Presidente interino, Eduardo Ponce de León.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de fecha 7 del corriente, traslada á esta Delegación de Hacienda de mi cargo la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicarme, con fecha 7 de Diciembre de 1909, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia presentada en este Ministerio por D. Fermin Alcayde y de Montoya, Presidente del Centro general de pasivos de España, por la que solicita se conceda á los Alcaldes de los pueblos donde no exista Delegación de Hacienda, autorización para practicar informaciones de herederos en los abintestatos: Considerando que el Real decreto de 24 de Mayo de 1891, preceptúa el trámite y documentos legales para efectuar pagos á herederos de empleados fallecidos, determinando que las informaciones testifica es administrativas han de practicarse ante las respectivas Delegaciones de Hacienda: Considerando que no existe disposición alguna por la cual se autorice á los Alcaldes de los pueblos para la formación de expedientes administrativos y menos para reconocimiento de herederos cuyo acto envuelve un punto de derecho: Considerando que de acceder á lo solicitado, sería conceder á dichos Alcaldes funciones administrativas ajenas á su representación municipal: Considerando que, aun en el supuesto de que como medida de equidad, por tratarse de reducidas cantidades, fuese dado acceder á la pretensión, esto en nada favorecería á los interesados, puesto que para hacer efectivo el cobro necesariamente tendrían que trasladarse á las respectivas capitales; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la pretensión del reclamante. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1909.—Alvarado.—Ru-

bricado.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y público en general.

Guadalajara 17 de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de contribuciones

Circular importante.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y procedimiento contra deudores á la Hacienda, el período de cobranza voluntaria del corriente trimestre, termina el 23 del actual, y los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en ca. a pueblo, podrán verificarlo, sin recargo, durante los días restantes hasta fin del presente mes, en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona, á excepción de los pueblos que á continuación se expresan, cuyo primer período de cobranza se verifique en los días 25 y 26, según acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 19, para los cuales queda autorizado el segundo período de cobranza, hasta el día 5 de Marzo próximo, y transcurridas dichas fechas, quedan incurso en los recargos y sujetos al procedimiento de apremio que dicha Instrucción determina.

Pueblos.

Sacedón, Villaexcusa de Palositos, Romanillos de Atienza, Ujados, Valverde, Torrecuadravilla, Carrascosa de Tajo y Ruguilla, y alguno otro más que se encuentre en iguales condiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 21 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Negociado de Industrial

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos, formada en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del reglamento de Industrial, y que han sido eliminados de las matrículas respectivas, á tenor de lo que preceptúa el 159 y 180 del citado precepto reglamentario.

Pueblos	NOMBRES	Industria	Importe del descubierto — Ptas, Cts.	Presupuesto á que pertenece
Fuentenovilla	Mariano Romero	Zapatero	10	1907
Escariche	Julio Montejano	Sastre	20 01	

Almoguera	Victor Bueno Llores	Farmacia	37 52	1908
Budia	Lisardo Hernandez	Barbero	6 43	»
Drieves	Higinio Gárgoles	Horno de pan	8 58	»
Escariche	Julio Montejano	Sastre	20 04	»
Escopete	Aniceto Lopez	Herrero	10	»
Fuentenovilla	Mariano Romero	Zapatero	20	»
Fuentelencina	Julian Vacas	Farmacia	37 52	»
Pastrana	Francisco Sanchez	Barbero	34 32	»
Yebra	Eduardo R. Real	Farmacia	18 76	»
Idem	Manuel Rodriguez	Veterinario	12 01	»
Albalate de Zorita	Florencio Abad	Taberna	20 16	1909
Almoguera	Victor Bueno Llores	Farmacia	37 52	»
Budia	Lisardo Hernandez	Barbero	6 43	»
Bustares	Bartolomé Lorenzo Baidés	Secretario Juzgado	16 52	»
Escopete	Aniceto Lopez	Herrero	10	»
Escariche	Victoriano Martinez	Veterinario	24 02	»
Idem	Julio Montejano	Sastre	10	»
Fuentenovilla	Mariano Romero	Zapatero	10	»
Hiendelaencina	Juan Rodrigo	Ultramarinos	21 44	»
Idem	Delfin Cristobal	Comestibles	21 44	»
Málaga	Crispulo Barba	Veterinario	12 01	»
Mondéjar	Francisco Lopez	Carretero	10 02	»
Pastrana	Aurelio Delgado	Abogado	73 24	»
Idem	Leopoldo Garrido	Idem	73 24	»
Romanones	Lucas Henche	Horno de pan	8 58	»
Sayatón	Evaristo Martinez	Taberna	21 44	»
Idem	Eduardo de Pedro	Idem	21 44	»
Idem	El mismo	Venta de pan	14 30	»
Zarzueta de Jadraque	Delfin Cristobal	Abacería	7 15	»
Atienza	Pascual Madrigal	Ultramarinos	47 18	1907
Idem	Secretario del Juzgado	Secretario Juzgado	11 44	»
Idem	Simon Cortés	Albañil	14 25	»
Cañizar	Pedro Lopez	Veterinario	11 44	»
Maranchón	Ismael Fons	Idem	11 44	»
Idem	Romualdo Gilaberte	Café	33 24	»
Horche	Julian Chiloeches	Tocino fresco	18 58	»
Molina	Faustino de la Cruz	Molino	54 32	»
Molina	Faustino de la Cruz	Salto de agua	8 15	1907
Idem	Narciso Sanz	Abacerías	12 51	»
Idem	Juan Juberías	Libros	8 58	»
Salmerón	Francisco Morillas	Sastre	12 86	»
Villel de Mesa	Marcos Lopez	Herrero	5	»
Idem	Juana Bayo	Abacería	7 15	»
Guadalajara	José Maria Aragón	Juez municipal	54 14	»
Idem	El mismo	Idem	9 29	»
Idem	Antonio Moreno	Guarnicionero	15 73	»
Idem	Camilo Fernandez	Zapatero	21 46	»
Idem	Emilio Fernandez Arellano	Periódico	44 32	»
Idem	Ildefonso Ruiz del Campo	Procurador	58 98	»
Idem	Francisco Oliva	Cajas fúnebres	95 78	»
Idem	Julián Sanchez Bravo	Taberna	42 90	»
Idem	José Juarez	Idem	7 15	»
Idem	Modesta y Amparo Riofrío	Camisería	94 35	»
Idem	Manuel Collazo	Contratista	12 86	»
Idem	Manuel Ariza	Fotografía	47 18	»
Idem	Pablo Antonio Martinez	Escribano	64 06	»
Idem	Pascual Aybar	Sastre	21 46	»
Idem	Sres. Rios y Pujol	Calzado	45 74	»
Idem	Pedro Fuentes	Comestibles	53 42	1909
Idem	Escribano de actuaciones	Escribano	78 58	»
Idem	Elisa Siles	Pescados	33 39	»
Idem	José Maria Aragón	Academia	79 32	»
Idem	Julián Romancos	Layadero	1 93	»
Idem	Agustin Espinel	Pescados	33 39	»
Idem	Vicente Grava	Calderero	12 52	»
Idem	Pantaleón Serrano	Intor	12 52	»
Idem	Eugenio Llorente	Taberna	25 05	»
			Total	1.875 84

Guadalajara 15 de Febrero de 1910.—El Oficial del Negociado, Pedro P. Caballero.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Notificaciones:

Por la presente se cita y emplaza á D. Segundo del Olmo, vecino de Cifuentes, para que en el plazo de quince dias, comparezca ante esta Administracion á los efectos que procedan en el expediente de defraudacion instruido contra el mismo.

Asimismo se cita y emplaza á Saturnino Cerato, vecino que fué de Cifuentes y después de Ruguilla, por igual motivo y á iguales fines que al anterior.

Aasimismo se cita y emplaza á Mariano Sanz, vecino que fué de Cifuentes y después de Ruguilla, por igual motivo y á iguales fines que al anterior.

Guadalajara 18 de Febrero de 1910.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA

Repartimiento de Gastos carcelarios girado á los Ayuntamientos de este partido judicial, para cubrir los que se ocasionen durante el año 1910, con cargo al presupuesto aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, á saber:

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cents
Albendiego.....	481	144	30
Alcolea de las Peñas.....	239	71	70
Alcorlo.....	269	80	70
Aldeanueva de Atienza.....	220	66	
Alpedroches.....	290	87	
Angón.....	252	75	60
Atienza.....	1.966	589	80
Bañuelos.....	327	98	10
Bodera (La).....	411	123	30
Bustares.....	477	143	10
Cabezadas (Las).....	207	62	10
Campisábalos.....	688	206	40
Cantalojas.....	634	190	20
Cercadillo.....	322	96	60
Cincovillas.....	285	85	50
Condemios de Abajo.....	208	62	40
Condemios de Arriba.....	272	81	60
Congostrina.....	378	113	40
Galve.....	544	163	20
Gascueña.....	371	111	30
Hiendelaencina.....	1.525	457	50
Higes.....	330	99	
Huerce (La).....	536	160	80
Madrigal.....	183	54	90
Medranda.....	381	114	30
Miedes.....	524	157	20
Miñosa.....	681	204	30
Navas de Jadraque.....	175	52	50
Ordial (El).....	363	108	90
Palancares.....	191	57	30
Pálmaces de Jadraque.....	417	125	10
Paredes de Sigüenza.....	509	152	70
Prádena de Atienza.....	294	88	20

Rebollosa de Jadraque.....	116	34	80
Riva de Santiuste.....	387	116	10
Riofrio.....	468	140	40
Robledo.....	493	147	90
Romanillos de Atienza.....	386	115	80
San Andrés del Congosto.....	420	126	
Semillas.....	125	37	50
Sienes.....	319	95	70
Somolinos.....	283	84	90
Toba (La).....	633	189	90
Tordelrábano.....	244	73	20
Ujados.....	220	66	
Valdelcubo.....	336	100	80
Valverde.....	423	126	90
Veguillas.....	154	46	20
Villacadima.....	278	83	40
Villares de Jadraque.....	259	77	70
Zarzuela de Jadraque.....	391	117	30
Totales.....	20.885	6.265	50

Atienza 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ruperto Baras.

OCENTEJO

Reconocido el ganado lanar del vecino de esta villa Rafael del Val, por el Sr. Inspector municipal de Veterinaria, de cuyo resultado aparece hallarse padeciente de la enfermedad variolosa, por lo cual se le ha señalado á éste como lazareto ó coto de pastos con abrevadero rio Tajo, el paraje titulado el Moratón, cuyos limites son: al Poniente finca rústica de los herederos de Andrés Gimenez y camino del Pocillo, Mojonera del término de Canales del Ducado continuando ésta al Saliente hasta las Yuntas, ribera abajo al pozo de las Casillas y al Sur senda de los Carabineros al expresado Moratón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ocentejo 16 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Higinio Fraile.

Audiencia Territorial de Madrid

Don Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoria Secretaria de D. Trifino Gamazo, penden autos incidentales seguidos por D. Marcos Rico y Peña, con D. Pedro Garcia Gonzalez, sobre defensa por pobre; en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número diez. En la villa y corte de Madrid á 18 de Enero de 1910: En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos, entre partes, de una como demandante y apelante D. Marcos Rico y Peña, sin profesión, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Felipe Cano y defendido por el Letrado D. Tomás Nevado, de otra como demandado y apelado los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Pedro Garcia Gonzalez, del Comercio de Sigüenza, y de otra también demandado y apelado el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á estimar que fuese pobre en sentido legal Marcos Rico Peña, á quien le denegó, por tanto, los beneficios de la declaración de pobreza que tenía solicitada para litigar con D. Pedro García Gonzalez, é impuso á aquél todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Pedro García Gonzalez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Bellido.—Vicente Fernandez.—Joaquín M.^a de Alós.—Estanislao Chaves. Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín María de Alós, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 18 de Enero de 1910. —Ante mí.—P. H. Ldo. César Sanchez.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á 5 de Febrero de 1910.—Pedro Quinzaños.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don José Garcés Olmedillas, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutorios que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Valentin de la Peña, á nombre de D. Matías de Grandes Merino, contra D. Dámaso Jorge Garcia, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia con fecha de ayer, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—*Sentencia.* En la ciudad de Sigüenza á quince de Febrero de mil novecientos diez. El Letrado D. José Garcés Olmedillas, Juez de primera instancia accidental de este partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Valentin de la Peña y Marcos, á nombre y representación de don Matías de Grandes Merino, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta población, contra don Dámaso Jorge Garcia, también casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta misma población, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de treinta mil pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—*Fallo.* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes del deudor D. Dámaso Jorge Garcia, por la suma de treinta mil pesetas de principal y dos mil más para intereses que se devenguen y costas, cuyos intereses serán devengados desde la interposición de la demanda hasta la total solvencia, haciendo trance y remate de los bienes embargados hasta hacer efectivo pago al acreedor demandante de la cantidad que se reclama, con imposición de costas á la parte demandada; y mediante á estar declarada rebelde, notifíquesele esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se solicite por la parte demandante que se notifique personalmente. Así por esta mi sentencia

lo pronuncio, mando y firmo.—José Garcés.—Rubricado.

Y á virtud de escrito de dicho Procurador Peña, he acordado, en providencia de esta fecha, expedir el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde don Dámaso Jorge Garcia.

Dado en Sigüenza á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez.—José Garcés.—D. O. de S. S. Angel Núñez.

D. José Garcés Olmedillas, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Puchet y Pedro Rodriguez, que han residido en la fábrica de cemento en construcción en término de Matillas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por lesiones que sufre Luis Fernández Perez; apercibidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza á 16 de Febrero de 1910.—José Garcés.—P. S. M.—Angel Núñez.

ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Francisco Sanz Garcia, vecino de La Toba, en causa que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, un casillo que le fué embargado, sito en la calle Oscura del pueblo de La Toba, que linda por derecha Felipe Santos Lopez, izquierda Juan de Mingo Bravo y espalda Juan Serrano, tasado en 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, y que dicha finca sale á subasta sin suplir la titulación, falta que habrá de suplir el rematante á su costa, á no ser que se conforme solo con la posesión judicial si la pidiera.

Dado en Atienza á 15 de Febrero de 1910.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Anton.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes, á los vecinos de Escamilla, Wenceslao Garcia, Eugenio Fernandez y Damian Millana, por corta de leñas, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que se les embargaron y que se describen en el *Boletín oficial* fecha 24 de Enero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Marzo próximo, á las doce, con las formalidades que el anterior y rebajando el 25 por 100 del valor de los citados bienes.

Dado en Sacedon á 17 de Febrero de 1910.—

Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multa que por corta de leñas impuso el Jefe de Montes á Bernardino Taelo y Damian Millana, vecinos de Escamilla, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que se les embargaron y que se describen en el *Boletín oficial* fecha 24 de Enero último.

El remate se celebrará en este Juzgado con las formalidades que el anterior y rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes, el dia 18 del próximo Marzo, á las doce.

Dado en Sacedon á 17 de Febrero de 1910.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Don Luis Pomares Perez, Juez de primera instancia de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas á que ha sido condenada Gabriela Martinez Martinez, en el incidente de pobreza instado por ésta para litigar con Maximino Razola Corona, ambos vecinos de esta villa, he acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que la fueron embargados, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 5 de Enero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 18 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, y con las mismas formalidades que la anterior.

Dado en Sacedón á 19 de Febrero de 1910.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

SETILES

Don Juan Chaigneau Checa, Secretario del Juzgado municipal de Setiles.

Certifico: Que ante este Tribunal municipal se ha seguido juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, á instancia de Eugenio Lopez Gorritz, contra Juliana Lopez Martinez, vecina de Juarnon (Barcelona), recayendo sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á la demandada declarada en rebeldía en estos autos Juliana Lopez Martinez, á que en término de quinto dia, luego que esta sentencia sea firme, pague al demandante Eugenio Lopez Gorritz, la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, condenándola también al pago de las costas y gastos causados y que se causen judicial y extrajudicialmente.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, insertando la cabeza y parte dispositiva, para que sirva de notificación á la demandada, la que surtirá el mismo efecto que si se hiciera en su persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Sanchez.—Francisco Lopez Cortés.—Francisco Lopez Vizcaino.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Blas Sanchez Lopez, Juez municipal de este pueblo, estando en Audiencia con sus adjuntos el dia de hoy.—Setiles 5 de Febrero de 1910.—Doy fé.—Chaigneau.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente de orden y con el

V.º B.º del Sr. Juez en Setiles á 12 de Febrero de 1910.—El Secretario, Juan Chaigneau.—V.º B.º—El Juez, Blas Sanchez.

TORRUBIA

Don Daniel Melendez é Ibañez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Torrubia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia cinco del actual, á instancia de Doña María Antonia Martinez Herranz, vecina y residente en esta villa de la fecha, mayor de edad y dedicada á sus labores, contra Aniceto Larriba Martinez, también vecino de esta villa, mayor de edad y de oficio labrador; en cuyo juicio, por falta de comparecencia y rebeldía del demandado, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Aniceto Larriba, á que deje á la libre disposición de la demandante, las fincas rústicas y urbanas que le reclama y que constan en autos, más á las costas y gastos de este juicio en término de cinco días, y una vez que sea firme esta sentencia y publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Y así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Ildefonso Mingote.—Los adjuntos, Patricio Jimenez.—Quiterio Martinez.

Pronunciamento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Juez D. Ildefonso Mingote, estando en audiencia pública en el dia de la fecha, de que doy fe.—Torrubia á ocho de Febrero de mil novecientos diez. El Secretario, Daniel Melendez.

Notificación á la demandante.—Acto seguido, yo el Secretario, teniendo á mi presencia á la demandante Doña María Antonia Martinez, la notifiqué en forma legal la sentencia que antecede con entrega de una copia literal de ella, manifestando quedar enterada, y por no saber firmar lo hace á su ruego su hijo Eustaquio Larriba, de que certifico.—Eustaquio Larriba.—Melendez.

Otra en estrados.—Seguidamente teniendo á mi presencia en la Audiencia de este Juzgado á los testigos D. Pablo Barquinero y D. Juan Lopez, de esta vecindad, les hice saber, leí y notifiqué en forma legal la anterior sentencia, y enterados y con copia que fijé en la puerta del local, firman, de que certifico.—Pablo Barquinero.—Juan Lopez. Melendez.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que sea inserta en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Torrubia á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Daniel Melendez.—V.º B.º—El Juez municipal, Ildefonso Mingote.

PARTE NO OFICIAL

PÉRDIDA

El Jueves último se extravió una cabra orita, e rripina, oreja cortada, abocada á parir, propiedad del vecino de Horche Teodoro Martinez, el que ruega al que la haya recogido se sirva avisarle y abonará los gastos ocasionados.